



FND

ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REVENIDA: 11/01/2017 17:19:40

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
24 DE NOVIEMBRE DE 2017

R. F. C.
FRU021226V91

DOMICILIO: AGRARISMO 227 COL. ESCANDÓN,
C.P. 11800. DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CD
DE MÉXICO.

PEDIDO No. 069/17

PROVEEDOR: GUILLERMO AGUIRRE TORRES

No. 93

MUNICIPIO: TEPIC, NAYARIT

REPRESENTANTE LEGAL:
GUILLERMO AGUIRRE TORRES

ESTRATIFICACIÓN: MICRO

PLAZO O PERIODO DE EJECUCIÓN
PARA ENTREGA DE LOS BIENES O
SERVICIOS:

DEL 10 AL 30 DE NOVIEMBRE 2017

LUGAR DE ENTREGA:
DONDE LA FINANCIERA LO DETERMINE

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O
CONTRATACIÓN:
ADQUISICIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 41 FRACCIÓN DE LA LASSP

TIPO DE PEDIDO:
☐ ABIERTO
☒ NO ABIERTO

NÚMERO SUFICIENCIA
PRESUPUESTAL:
GP-171-2017

CONDICIONES DE PAGO: UNA VEZ VALIDADA LA FACTURA POR EL
TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PEDIDO, QUIEN DEBERÁ
TRAMITARLA PARA QUE PROCEDA EL PAGO

TRANSPORTE:
NO APLICA

CONDICIONES DE ENTREGA:
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
CUADRO Y ANEXOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	TOTAL MONEDA NACIONAL
1	CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS IMPRESOS, PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017 DENOMINADA "HISTORIAS DE ÉXITO" (PERIÓDICO MATUTINO GRÁFICO), FORMATO CONTRATADO DE ROBA PLANA A COLOR	3	INSERCIÓN	\$23,777.21	\$71,331.62
IMPORTE CON LETRA: (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				SUB-TOTAL	\$71,331.62
				16% IVA	\$11,413.06
				TOTAL	\$82,744.68

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Lic. Alejandro Hernández Carrillo
Subdirector Corporativo de Comunicación Social y
enlace Institucional

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

Lic. Daniel García Cázares
Coordinación General de Análisis Sectorial,
Planeación Estratégica y Comunicación Social

APODERADO LEGAL

Ing. José Gabriel Gámez
Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis
Sectorial

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohíbe el uso de un producto, "El Proveedor" hará los esfuerzos comercialmente razonables para que "La Financiera" obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otros(s) equivalente(s) que sea funcional, o modificaciones para que cese la violación de tales derechos. Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con la prestación de los servicios, "El Proveedor" podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para "La Financiera" el derecho de continuar usando los bienes o reemplazando el bien o la prestación de los servicios o reemplazándolos. En estos casos, "La Financiera" deberá finalizar inmediatamente el uso de bienes o la prestación de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, "El Proveedor" rescindirá el pedido y "El Proveedor" se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acciden. "La Financiera" cedyvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. "El Proveedor" pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, "El Proveedor" debe pagar a "La Financiera" los daños que resulten de la suspensión de los bienes o la prestación de los servicios inherentes a este pedido. Dicha responsabilidad se limita al monto total del pedido.

Décima Primera.- Daños y Perjuicios. En el cumplimiento del objeto del presente pedido, "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que sufra "La Financiera" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

"El Proveedor", se obliga a cubrir a "La Financiera" las cantidades que por su actuación negligente o dolosa, incluyendo de sus empleados, tenga que pagar "La Financiera", sin perjuicio de que "La Financiera" ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

Décima Segunda.- Vicios Ocultos. "El Proveedor" quedará obligado ante "La Financiera" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, por fallas en la calidad o en el cumplimiento de las especificaciones convenidas, así como de cualquier otra responsabilidad en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera".

"La Financiera", a más tardar dentro del plazo que para tales efectos se señale en la notificación que realice "La Financiera".

Décima Tercera.- Transferencia de Derechos. "El Proveedor" no podrá transferir en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "La Financiera".

Décima Cuarta.- Modificación al Pedido. "La Financiera" podrá realizar cualquier modificación al presente pedido, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o los servicios sea igualmente al originalmente pactado, dicha modificación deberá realizarse por escrito entre "El Proveedor" y "La Financiera".

Décima Quinta.- Responsabilidad Laboral. El presente pedido se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "La Financiera" y "El Proveedor" y el personal de este último. "El Proveedor" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta del personal que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente pedido ante "La Financiera" así como ante terceros. Por lo tanto, "El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patron respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contriga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o controle para la atención de los asuntos encomendados por "La Financiera", así como en la elección del objeto del presente pedido.

"El Proveedor" declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, "El Proveedor" acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e inexistente, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente pedido. Por lo tanto, "El Proveedor" libera igualmente y para cualquier caso no previsto, "El Proveedor" exime expresamente a "La Financiera" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"El Proveedor" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de "La Financiera", ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral con base a que sus actividades las realiza bajo un pedido, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de "El Proveedor" demande la sustitución patronal a "La Financiera", "El Proveedor" acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al empazamiento notificado a "La Financiera", a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de "La Financiera", lo que "El Proveedor" deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba "La Financiera", dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, "El Proveedor" deberá presentar a "La Financiera" dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que "El Proveedor" decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de empazamiento de "La Financiera", copia certificada del desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de "La Financiera", para con ello dejar fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que "El Proveedor" omita cumplir con los compromisos prestados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, "La Financiera" realiza algún pago para concluir el asunto, "El Proveedor" acepta que "La Financiera" efectúe el descuento de las cantidades adeudadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago de la factura que exhibe "El Proveedor" en términos del presente pedido, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de "La Financiera".

Décima Sexta.- Para Convencional. En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes, "El Proveedor" quedará obligado a pagar por concepto de pena convencional el 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no entregados oportunamente, de conformidad con el presente pedido y sus anexos.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia la presente cláusula, se aplicarán además cualquiera otra que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establezca.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de la pena convencional por los bienes no entregados oportunamente, será del 10% (diez por ciento). En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de Rescisión establecido en el presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "El Proveedor" deca efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Décima Séptima.- Deducciones. "La Financiera" aplicará deducciones al pago de "Los Servicios" en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" en la prestación de "Los Servicios", conforme a lo establecido en el (los) anexo (s) de este pedido y obligaciones contenidas en el mismo.

La deducción que se aplicará será del 2.0% (dos por ciento) del importe facturado sobre el monto de "Los Servicios" no prestados.

Dichas deducciones se realizarán en el pago que se encuentra en trámite o bien en el siguiente pago.

Procederá la rescisión del pedido respectivo, cuando la suma del importe total de las deducciones aplicadas a "El Proveedor" corresponda al 10% (diez por ciento) del monto total del presente pedido.

"El Proveedor" acepta que el importe de las deducciones a que se refiere la presente cláusula, puedan ser deducido por "La Financiera" directamente de la facturación respectiva, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente a las deducciones correspondientes.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el impuesto al valor Agregado.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área referente y responsable de las áreas responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de presente instrumento jurídico.

Manifiesta "La Financiera"
Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes "Ley Orgánica de la Financiera Rural") "La Financiera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para regular las agrupaciones financieras y en el artículo decimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", así mismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción X del Estatuto Orgánico de la Financiera, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 128,862, libro 2,121, de fecha 22 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguano, Notario Público Número 121, de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número Folio 7-7-16082016-135102, de fecha 16 de agosto de 2016, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha.

EL APODERADO LEGAL


ING. JOSÉ GALÁN GÁMEZ
SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS SECTORIAL

Manifiesta "El Proveedor", por su propio derecho bajo formal protesta de decir verdad:

Que es de nacionalidad mexicana y cuenta con la capacidad jurídica y recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios objeto de este Pedido, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, con 

REPRESENTANTE LEGAL



C. GUILLERMO AGUIRRE TORRES

Las antefirmas y firmas que aparecen al final corresponden al anexo del Pedido No. 068917, de fecha 24 de noviembre de 2017, celebrado por "La Financiera", a través del Ing. José Galán Gámez, Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, y GUILLERMO AGUIRRE TORRES, por su propio derecho, por un monto de \$82,744.68 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Conste